



**SEC VALPARAÍSO**

**SANCIONA A LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN  
INGENIERÍA RS SPA, POR MOTIVOS QUE  
INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA 25732/ACC: 2054415**

**VIÑA DEL MAR, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, (en adelante "Superintendencia" o indistintamente "SEC"); en los Decretos Supremos N°119, de 1989 que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles y N°66, de 2007, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, ambos de Economía; en la Resolución Exenta N°1250, de 2009, de la Superintendencia, que establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas; en La Resolución Exenta N°2076, de 2009, de la SEC, que Aprueba Protocolos para la Certificación, Inspección Periódica y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas; lo previsto en la Resolución Exenta 533, del año 2011, de la SEC y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y,

**CONSIDERANDO:**

1º Que, mediante ingreso Incidente RightNow #180426-000253 de fecha 26/04/2018, la propietaria del departamento 181 de calle Sendero Sur N°145, Altos de Viña III, comuna de Viña del Mar, presentó un reclamo debido a que en su domicilio la empresa Ingeniería RS SpA detectó fuga de gas en red, le entregó el Anexo G Formulario de Comunicación Defectos Críticos en el cual se da cuenta de una Fuga de Gas de 60 mmca, sin embargo no avisó a la empresa GasValpo dentro de las 24 horas siguientes según se establece reglamentariamente, manifestando preocupación sobre una próxima revisión por parte de esa entidad.

2º Que con fecha 17/08/2018 profesionales de esta SEC efectuaron una fiscalización de registros en la oficina de la citada entidad de certificación, constatándose que el correo electrónico enviado al servicio de emergencia de GasValpo S.A., para efectuar el informe de defectos críticos de acción inmediata, presentó la siguiente irregularidad:

La entidad de certificación Ingeniería RS SpA detectó el defecto crítico fuga de gas en red de 60 mmca en el departamento 181 de calle Sendero Sur N°145, comuna de Viña del Mar, el día 5 de abril de 2018 pero informó al servicio de emergencia de la empresa distribuidora el día 9 de abril de 2018, a pesar que debió comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a su detección y no 4 días después (más de 72 horas), lo que no cumple lo establecido en el Artículo 3-15 de la Resolución SEC N°1250, de 2009, que establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.



**3º** Que, en mérito de lo anterior, mediante Ord. SEC N°0594, de fecha 23/08/2018, esta Superintendencia formuló cargos administrativos a la entidad de certificación de instalaciones de gas Ingeniería RS SpA, RUT:77.671.460-7, representada por el Sr. Rodrigo Solar Mardones, por la anomalía descrita en el Considerando 2º precedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos.

**4º** Que con fecha 12/09/2018, Ingeniería RS SpA ingresó sus descargos, mediante OP N°3164, señalando, en síntesis, lo siguiente:

- 4.1 Que confirma que fue detectada la fuga con fecha 05/04/2018, a las 16:30 hrs en la instalación interior de gas en comento, para lo cual se entregó Anexo G a la propietaria Sra. Olimpia Vilches Cornejo.
- 4.2 Que, sin embargo, comunica a esta Superintendencia el procedimiento asociado al defecto crítico seguido por Ingeniería RS SpA.
- 4.3 Que con fecha 05/04/2018, a las 17:10 horas, se tomó contacto con la administración y con la empresa Constructora para reparar fuga de gas.
- 4.4 Que la empresa constructora le informó que la medida de reparación se realizaría de forma inmediata, debido a un sinnúmero de reclamos por parte de la propietaria.
- 4.5 Que según documento emitido por la empresa constructora NOVATEC, la reparación de fuga comienza con fecha 05/04/2018 a las 17:10, quedando esta reparada con fecha 06/04/2018 a las 10:00 AM, según comunicación telefónica con la administración.

**5º** Que, analizados los descargos y a la luz de los antecedentes disponibles, se concluye:

- 5.1. Que la infracción fue constatada por profesionales de esta Superintendencia, a quienes la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en su artículo 3º D les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente. Hechos que, de acuerdo con lo señalado en el mismo artículo, pasan a tener el carácter de una presunción legal.
- 5.2. Que la Resolución SEC N°1250, de 2009, señala expresamente que las entidades de certificación tienen la obligación del cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en ella, debiendo aplicar los protocolos para la certificación, inspección periódica y verificación de la conversión de instalaciones interiores de gas establecidos por la Superintendencia.
- 5.3. Que, al ejecutar un protocolo de inspección periódica, la Entidad de Certificación tiene la obligación de comunicar dentro de las 24 horas siguientes a su constatación, la detección de un defecto crítico de acción inmediata, al correspondiente servicio de atención de emergencia de la empresa de gas, utilizando el canal habilitado por ésta al efecto.
- 5.4. Que la inculpada en sus descargos intenta traspasar su propia responsabilidad de informar el defecto crítico de acción inmediata fuga de gas en red a la empresa constructora a cargo de la postventa del inmueble en comento, a pesar de que esta Superintendencia la autorizó para efectuar procedimientos de inspección periódica siempre que cumpla con las disposiciones reglamentarias y de seguridad vigentes.
- 5.5. Que, cabe señalar que la inculpada informó a la empresa distribuidora transcurridos 4 días la detección de la fuga de gas, a pesar de que dicha comunicación debió efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a su detección, reconociendo implícitamente su falta, por lo cual se concluye que Ingeniería RS SpA no cumplió con su obligación de controlar el riesgo informando a la empresa de gas la fuga detectada.



- 5.6. Que, asimismo, es del caso mencionar que según los propios dichos de personal de la inculpada al momento de la fiscalización, los defectos críticos de acción inmediata son informados 24 horas hábiles después de su detección a las empresas de gas, lo que contraviene el espíritu del legislador en tanto dicho requisito tiene por objeto evitar que se produzcan accidentes que pudieran afectar a las personas y sus bienes.
- 5.7. Que por lo tanto no encontrándose controvertida la existencia de las infracciones enunciadas en el Considerando 2º precedente y corresponde hacer efectiva la responsabilidad infraccional de la entidad de certificación de instalaciones de gas Ingeniería RS SpA.
- 5.8. Que al momento de dictar la presente resolución se ha tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida, especialmente en lo relacionado con: la importancia del daño causado, que se refiere a los riesgos a que se encuentran expuestos los usuarios de las instalaciones interiores de gas que presentan defectos críticos de acción inmediata; el porcentaje de usuarios afectados que en este caso corresponde a las familias que viven en el edificio; el beneficio económico obtenido con la infracción que en este caso corresponde a sus honorarios cobrados por un trabajo mal efectuado; la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, que es absoluta responsabilidad de la inculpada no cumplir con su obligación de informar a la empresa distribuidora de gas la fuga detectada, obligación explícitamente señalada en la ley Orgánica de esta Superintendencia, al conferirle autorización para operar como entidad de certificación; la conducta anterior, que no se aprecia; y la capacidad económica de la infractora.

**RESUELVO:**

1º Aplicase una multa de Ochenta Unidades Tributarias Mensuales (80 U.T.M.) a la entidad de certificación de instalaciones de gas Ingeniería RS SpA, RUT: 77.671.460-7, representada legalmente por el Sr. Rodrigo Solar Mardones, ambos con domicilio calle Montaña N°754, Oficina 37A, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, por la infracción señalada en el Considerando 2º de la presente Resolución, en relación con el análisis realizado en el Considerando 5º de esta Resolución.

2º Se hace presente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley 18.410, Ingeniería RS Limitada, tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa, mediante formulario N° 44, en la Tesorería General de la República.

Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 18º, inciso 2º de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, el pago de toda multa deberá ser acreditada ante esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada

3º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente



que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad de la afectada acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

**4º Que quede constancia de la sanción aplicada en contra de la entidad de certificación Ingeniería RS SpA, la cual será anotada en los registros de control, mantenidos en esta Superintendencia.**

**5º Las reincidencias serán sancionadas conforme lo expresado en el DS N°119, de 1989 de Economía, Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles.**

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

PVO/MBT/mbt Caso:1033715

**Distribución:**

- Sres. Ingeniería RS Ltda. At. Sr. Rodrigo Solar. Montaña N°754, Of. 37A, Viña del Mar
- TGR: Tesorería General de La República, Región de Valparaíso.
- Archivo (Sanciones)
- Archivo (RE-Ing RS-Sendero Sur 145-181 Viña)
- Control Interno
- Cc SERNAC

TRANSPARENCIA ACTIVA